Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 201-2014-CU.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01017646) recibido el 10 de octubre del 2014, por medio del cual don JULIO CÉSAR JOYA BRAVO docente cesante de esta Casa Superior de Estudios interpone Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 1030-2014-OSG.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 1030-2014-OSG de fecha 11 de setiembre del 2014, se dio respuesta a lo solicitado por don JULIO CÉSAR JOYA BRAVO, docente cesante de esta Casa Superior de Estudios, mediante Expediente Nº 01014564, recibido el 14 de julio del 2014, sobre reconocimiento de pensiones niveladas y remuneraciones homologadas; de acuerdo a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Personal y el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 294-2014-OPER de fecha 22 de agosto del 2014 y Proveído Nº 640-2014-AL de fecha 04 de setiembre del 2014, respectivamente, debiéndose considerar lo establecido en el numeral 3.1 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, que señala que "Está prohibida cualquier nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador activo, a partir de la Ley Nº 28339";

Que, mediante el escrito del visto, don JULIO CÉSAR JOYA BRAVO interpone Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 1030-2014-OSG, argumentando que a través de su Escrito (Expediente Nº 01014564) de fecha 14 de julio del 2014, solicitó reintegro de remuneraciones devengadas, más intereses de Ley por la homologación con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial desde el 18 de diciembre de 1983 hasta la fecha de cese; asimismo, que se le reconozca el pago de pensiones niveladas con los montos de las remuneraciones homologadas de los docentes en actividad desde la fecha de su cese hasta el 31 de diciembre del 2014, y se le reintegre las pensiones dejadas de percibir más intereses de Ley; y que con el Oficio apelado no se han pronunciado sobre su petición, debiéndosele corresponder el reconocimiento del derecho de homologación en mérito del Art. 53º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Nº 759-2014-AL opina que lo solicitado por el recurrente se materializa en su petición de reconocimiento de pensiones niveladas y remuneradas homologadas; sobre la cual recayó el Informe Nº 294-2014-OPER informando que está prohibida cualquier nivelación de pensiones con las remuneraciones de un trabajador activo y se consideró poner de conocimiento al solicitante conforme al Proveído Nº 640-2014-AL;

Que, la nivelación de pensiones reguladas por el Decreto Ley Nº 20530 fue dejada sin efecto por imperio de la Ley de Reforma Constitucional Nº 28389, por lo que en consecuencia, disponer la nivelación en esta etapa deviene sin sustento legal más cuando por disposición del Tribunal Constitucional en su Sentencia Nº 050-2004-Al/TC, en sus fundamentos 64 y 65 y sus

expedientes acumulados, declaró que dicha disposición legal está sujeta a la normatividad Constitucional:

Que, por su parte la petición de homologación de pensiones con las remuneraciones de los docentes activos no se encuentra amparada por el Art. 57º de la Ley Nº 23733, según es de verse de la Sentencia del Tribunal Constitucional materia del Expediente Nº 023-2007-PI/TC en su fundamento Nº 59; por lo que en ese sentido, estando a la sustentación jurídica constitucional y a las sentencias del Tribunal Constitucional antes mencionadas, devienen también sin sustento jurídico las peticiones de pago de intereses legales, y pagos de devengados solicitados; por lo que opina que se declare infundado en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59°, 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente Nº 01017646 por don **JULIO CÉSAR JOYA BRAVO**, docente cesante de esta Casa Superior de Estudios, contra el Oficio Nº 1030-2014-R de fecha 11 de setiembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg.** CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OAGRA, ADUNAC, R.E. e interesado.